

LUNES, 25 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 142

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2011-10134 *Notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador 118/11/TUR.*

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a la entidad Fidelis Rucandio, S. L. como titular de la "Boutique Hotel Spa Fidelis", el acuerdo de inicio del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Expediente nº 118/11/TUR.

Establecimiento "Boutique Hotel Spa Fidelis".

TITULAR: FIDELIS RUCANDIO, S. L.

C.I.F.: B-39617600.

Bº El Campo, 88.

39720 - Rucandio - Riotuerto.

"Analizada la reclamación formulada por D. José María Elexpe Rovira el 25 de enero de 2011, el Informe de la Inspección de Turismo de 28 de marzo de 2011, vista la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, se procede, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes

1.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 25 de enero de 2011 se presenta reclamación formulada por D. José María Elexpe Rovira, en la que expone:

"...Se trata de un bono regalo de una noche para dos personas en su Hotel, un circuito Spa para dos personas y una cena gourmet en su restaurante, también para dos personas. Hicimos la reserva para disfrutar de dicho bono para el sábado día 6 de noviembre de 2010, como solemos hacer en los viajes que hacemos, os llamamos el día anterior para confirmar dicha reserva, nos comunicasteis que por problemas en vuestras instalaciones, permanecéis cerrados hasta Semana Santa del 2011.

Habiéndonos dado a escoger, entre prorrogar la reserva o devolvernos el dinero, en dicha llamada telefónica, (ya que no recibimos ningún email comunicando la situación como nos informásteis que habíais hecho con los clientes que tenían reservado), os dejamos constancia que preferíamos la devolución de dicho importe, el cual, a día de hoy aún no hemos recibido, a pesar de las llamadas telefónicas que por otra parte no nos habéis devuelto, habiendo dejado recado de la importancia de las mismas en numerosas ocasiones, de los emails reclamando la devolución, a los cuales únicamente hemos recibido una respuesta el día 22 de noviembre de 2010, comunicándonos que habíais trasladado la solicitud a vuestro departamento de contabilidad, solicitud que por otra parte aún no se ha hecho efectiva.

CVE-2011-10134

LUNES, 25 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 142

Como a día de hoy, repito, aún no nos habéis efectuado el ingreso en nuestra cuenta, rogamos sea gestionado a la mayor brevedad posible, para no prolongar más en el tiempo esta nefasta e indeseable situación.

Así mismo, indicar nuestro malestar por la desatención que prestáis, tanto en persona en vuestras instalaciones de Rucandio, como por teléfono, en la que siempre responde un menor con las repetidas frases "no estáis presentes", "estáis ocupados", o que "estáis hablando en otra línea."

Segundo.- Girada visita de inspección, el 28 de febrero de 2011, al objeto de sustanciar una reclamación formulada contra la misma, y no pudiéndose realizar la inspección por encontrarse cerrado el establecimiento, se le requiere para que el día 23 de marzo de 2011, a las 10:00 horas se persone en las oficinas de la Dirección General de Turismo, al objeto de presentar la documentación siguiente:

- Hojas de Reclamaciones y
- Precios sellados.

Tercero.- El 28 de marzo de 2011 se emite informe por la Inspección, en el que se expone:

"Se visita la empresa en fecha 25 de febrero con objeto de sustanciar una reclamación formulada contra la misma encontrando ésta cerrada. Al preguntar a los vecinos, me informan que el Hotel se encuentra cerrado desde que ocurrió el incendio y no saben si volverá abrir.

En fecha 28 de febrero se envía requerimiento para el día 23 de marzo a las 10:00 horas, teniendo constancia de la recepción del mismo mediante acuse de recibo.

El día 22 de marzo se realizan varios intentos de ponerse en contacto con Dña. Palmira Medina a través de su teléfono móvil no obteniendo respuesta. Se le envía un mensaje indicándole que se ponga en contacto con esta inspectora sin que hasta el momento se hayan tenido noticias".

2.- HECHOS

Se aprecia la siguiente irregularidad: La titular del establecimiento ha obstruido las labores de inspección y comprobación de los hechos reclamados por la Sra. Elexpe.

3.- NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

3.1.- El artículo 50.2 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria. Funciones de control e inspección turística: "Comprobación e investigación de los hechos consignados en las hojas de reclamaciones y denuncias formuladas por terceros frente a las empresas turísticas."

3.2.- El artículo 52.3 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria. Visitas de inspección: "Los Inspectores de Turismo trasladarán las actas de inspección a sus superiores jerárquicos para su valoración y, en su caso, propuesta de adopción de las medidas que resulten procedentes."

4.- TIPIFICACIÓN

4.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

— Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.15 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación de Turismo de Cantabria que dispone: "La negativa u obstrucción dolosa en la actuación de los funcionarios en servicio de inspección y sanción".

CVE-2011-10134

LUNES, 25 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 142

4.2.- Las infracciones descritas pueden ser sancionadas con:

Para las infracciones graves (art. 61):

a) Multa desde seiscientos uno euros (601 €) hasta seis mil euros (6000 €).

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un periodo no superior a tres meses.

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prescribirán a los seis meses las infracciones leves, a los doce meses las infracciones graves y a los dos años las infracciones muy graves.

6.- COMPETENCIA

6.1.- En virtud de lo dispuesto en relación con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto con la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo de Ordenación del Turismo de Cantabria, es el Director General de Turismo el competente para iniciar el expediente.

6.2.- En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución de sanción de apercibimiento o multa hasta los 6.000 €, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en multas de hasta 30.000 € y suspensión de actividades y clausura por período de hasta 3 meses, y el Consejo de Gobierno para las sanciones de suspensión e inhabilitación según el artículo 62, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Dña. Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega, Técnico Superior Jurídico de la Dirección General de Turismo, y como secretario a Don José Luis Hurtado Hernández, quienes podrán ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

7.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

7.2.- En los demás supuestos esta Administración, dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, de un plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

CVE-2011-10134

LUNES, 25 DE JULIO DE 2011 - BOC NÚM. 142

8.- NOTIFICACIONES

8.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos precedentes.

8.2.- Se informa al expedientado de que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

8.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuadas alegaciones al contenido de este acuerdo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución."

Santander, 8 de julio de 2011.

El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2011/10134

CVE-2011-10134